

**INFORME TECNICO N° 0028-2025-ANA-AAA.CF/CJPV**

**A** : **Abner Zavala Zavala**  
Director (e)  
Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza

**ASUNTO** : Extinción del derecho de uso de agua por caducidad, por la causal conclusión del objeto para el cual fue otorgado

**REFERENCIA** : Informe Técnico N.o 053-2024-ESC-PRESTACION-ALA.H09

**FECHA** : Huaral, 12 de febrero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante la cual la Administración Local de Agua Huaura realiza una verificación técnica inopinada e inicia de oficio el procedimiento de extinción de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N.º 243-2005-GRL.DRA/ATDR.H del 2005-12-20 a favor del señor Gerardo Chávez Mauricio para predio denominado «Fernández» con código 20230 con área bajo riego de 0,59 ha ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios La Campiña del distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima. Al respecto informo lo siguiente:

**I. Antecedentes**

1.1. Mediante Resolución Administrativa N.º 243-2005-GRL.DRA/ATDR.H del 2005-12-20 se otorgó licencia de uso de agua de acuerdo con el siguiente detalle:

Apellidos y nombre del usuario	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³)
	Código	Superficie bajo riego (ha)	
Chávez Mauricio Gerardo	20230	0,59	10 868,0409

1.2. Mediante Informe Técnico N.º 053-2024-ESC-PRESTACION-ALA.H09, la Administración Local de Agua Huaura, recomienda la extinción de la licencia de uso de agua Mauricio para predio denominado «Fernández» con código 20230 con área bajo riego de 0,59 ha.

1.3. Mediante Acta de Verificación Técnica de Campo del 2024-07-12, se llevó a cabo la verificación técnica de campo inopinada.

1.4. Mediante Carta N.º 811-2024-ANA-AAA.CF del 2024-10-28, se corre traslado remite al señor Gerardo Chávez Mauricio, el Informe Técnico N.º 053-2024-ESC-



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PRESTACION-ALA.H09 y el Acta de Verificación Técnica de Campo del 2024-07-12, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para que exprese lo conveniente a su derecho.

## II. Análisis

### Del marco normativo

- 2.1. Se precisa que la instrucción del expediente administrativo se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, y de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua» y modificación mediante Resolución Jefatural 357-2024-ANA (Reglamento DUA-AEO).
- 2.2. Mediante numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.
- 2.3. Que de acuerdo a lo verificado en campo y a la imagen satelital se determina que el predio con código 20230, actualmente ha cambiado de uso en toda su extensión debido a que se encuentra lotizado y sin rastros de cultivos, no se viene haciendo uso del recurso hídrico, en ese sentido de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, correspondería extinguir la licencia de uso de agua conforme a lo señalado: Capítulo VII: Extinción de derechos de uso de agua; artículo **102.3**: Son causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, las siguientes: *literal c.-* por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho.
- 2.4. Asimismo el artículo 6° literal c de la Resolución Jefatural N.º 007-2015-ANA refiere que el procedimiento de extinción de derecho de uso de agua por renuncia del titular, es con instrucción exclusiva a cargo de la ALA, sin embargo habiéndose iniciado la ALA Huaura de oficio correspondería a una extinción del derecho de uso de agua por caducidad, por la causal conclusión del objeto para el cual fue otorgado a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.

### De la evaluación del procedimiento extinción del derecho de uso de agua por caducidad

- 2.5. Mediante Resolución Administrativa N.º 243-2005-GRL.DRA/ATDR.H del 2005-12-20 a favor del señor Gerardo Chávez Mauricio para predio denominado «Fernández» con código 20230 con área bajo riego de 0,59 ha ubicado en el ámbito de la Comisión de





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Usuarios La Campiña del distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima.

2.6. Mediante, Acta de Verificación Técnica de Campo del 2024-07-12, se llevó a cabo la verificación técnica de campo inopinada, dicha acta refiere:

- Que, el predio denominado «Fernández» con código 20230 con área bajo riego de 0,59 ha, se encuentra lotizado, no se evidencia el uso del agua y no hay ninguna plantación desde el año 2017.

Fotografía N°01: PREDIO FERNANDEZ CODIGO CATASTRAL N°20230.



Imagen 1 Predio con código 20230

2.7. En la plataforma geoespacial Google Earth, se evidencia que en el predio **20230** ya no se realizan actividades agrícolas, está lotizado, tal como se muestra en la imagen siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**Imagen 1 Predio con código 20230 lotizado y sin actividad agrícola**

- 2.8. Mediante Carta N.º 811-2024-ANA-AAA.CF del 2024-10-28, se corre traslado remite al señor Gerardo Chávez Mauricio, el Informe Técnico N.º 053-2024-ESC-PRESTACION-ALA.H09 y el Acta de Verificación Técnica de Campo del 2024-07-12 otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para que exprese lo conveniente a su derecho.

Al respecto el señor Gerardo Chávez Mauricio con escrito s/n de fecha 2024-11-27 en atención a la carta indicada, manifiesta su deseo de que se continúe con el trámite de extinción del derecho porque el predio ya no es su propiedad.

**Se ha cumplido con el debido procedimiento, previo a la extinción del derecho.**

- 2.9. En ese sentido, dado que el predio con código 20230 ya no se realiza actividades agrícolas y por lo consiguiente de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, correspondería extinguir la licencia de uso de agua conforme a lo señalado: Capítulo VII: Extinción de derechos de uso de agua; artículo **102.3**: Son causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, las siguientes: *literal c.-* por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho, correspondiendo instruir y resolver a la Autoridad administrativa del Agua.
- 2.10. De acuerdo con lo indicado en los ítems precedentes, **es factible continuar con el procedimiento de extinción del derecho de uso de agua por caducidad**, por la causal conclusión del objeto para el cual fue otorgado, de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgado mediante Resolución Administrativa N.º 243-2005-GRL.DRA/ATDR.H del 2005-12-20, otorgado a favor de Gerardo Chávez



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Mauricio para predio denominado «Fernández» con código 20230 con área bajo riego de 0,59 ha y un volumen de agua anual máximo de hasta 10 868,0409 m<sup>3</sup>/año, ubicado en el bloque de riego La Campiña de la Comisión de Usuarios La Campiña.

**2.11. Es factible revertir** al dominio del Estado (río Huaura) un volumen de agua anual de 10 868,0409 m<sup>3</sup> producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 0,59 ha el cual formará parte del caudal ecológico.

### III. Conclusiones

De la evaluación técnica se concluye que:

**3.1.** En el predio con código 20230 ya no se realizan actividades agrícolas.

**3.2. Es factible extinguir el derecho de uso de agua por caducidad**, por la causal conclusión del objeto para el cual fue otorgado, de la licencia de uso de agua proveniente del río Huaura, otorgada mediante la Resolución Administrativa N.º 243-2005-GRL.DRA/ATDR.H del 2005-12-20 a favor de Gerardo Chávez Mauricio para predio denominado «Fernández» con código 20230 con área bajo riego de 0,59 ha y un volumen de agua anual máximo de hasta 10 868,0409 m<sup>3</sup>/año.

**3.3. Es factible revertir** al dominio del Estado (río Huaura) un volumen de agua anual de 10 868,0409 m<sup>3</sup> producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 0,59 ha el cual formará parte del caudal ecológico.

### IV. Recomendaciones

**4.1.** La extinción de la licencia de uso de agua no da el derecho a clausurar ni obstruir el funcionamiento de la infraestructura de riego existente que abastezca a otros usuarios, tampoco modificar sus servidumbres de agua.

**4.2.** Previa revisión al presente informe, se sugiere derivar el expediente administrativo al Área Legal para su atención.

**4.3.** Remitir una copia del acto resolutivo a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CHRISTIAN JORGE PAYANO VERGEL**

PROFESIONAL

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

